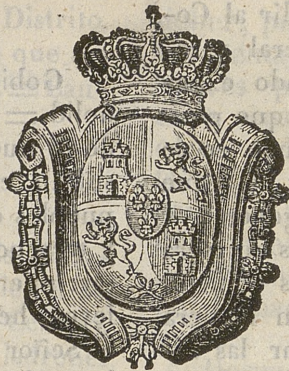




Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 18 de Marzo de 1845.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 73.

Real orden disponiendo que para obtener Real licencia con el fin de edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de los edificios en las zonas militares de las Plazas de guerra presenten los interesados las solicitudes y los planos á sus respectivos Gobernadores militares.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 28 de Febrero último la Real orden circular siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Excmo. Señor: Al Ingeniero general dice el Señor Ministro de la Guerra con esta fecha lo que sigue:

„Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en oficio de 3 de Enero próximo pasado, acerca de los trámites que conviene tenga el curso de los expedientes que se promuevan en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas tácticas de las Plazas de guerra y fuertes permanentes: y deseando S. M. que estos no pierdan de manera alguna su valor defensivo por el crecido número de edificios que á la inmediacion de sus muros se construyen, y con presencia de lo mandado sobre el particular en Reales órdenes de 24 de Febrero de 1815, y 2 de Noviembre de 1834, y á fin de evitar en cuanto posible sea las transgresiones que en el dia tienen lugar, se ha dignado S. M. resolver que se observen los artículos siguientes:

1.º Para obtener Real licencia con el fin de edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en las zonas militares de las Plazas de guerra ó fuertes permanentes, presentarán los interesados las solicitudes á sus

respectivos Gobernadores militares, acompañadas de dos ejemplares de un planito en que se manifieste la planta y alzado del edificio que se pretende construir ó aumentar, en los cuales aparecerá su firma del propio modo que en la solicitud, los Gobernadores pedirán informe á los Comandantes de Ingenieros y remitirán con el suyo las enunciadas instancias al Capitan general de que dependan, quien las pasará al Director Subinspector de Ingenieros para que emita su parecer, y manifestando su propio dictámen en el asunto, dirigirá el expediente á este Ministerio de mi cargo para la conveniente resolucion de S. M.

2.º La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga, quedará bajo la vigilancia especial del Cuerpo de Ingenieros, y para evitar todo abuso ó transgresion de los términos de la licencia, quedará en el archivo de la Comandancia de dicho Cuerpo uno de los ejemplares del plano que debe presentar el interesado, acompañando á la instancia, siendo obligacion del Comandante exigir de la Autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento en que los considere no comprendidos en lo que considere S. M.

3.º El Comandante de Ingenieros al dar su informe al Gobernador le remitirá para que quede unido al expediente una parte del plano de la Plaza y cercanías que dé á conocer suficientemente la situacion del edificio que se trata de levantar, reedificar ó aumentar, á cuyo fin bastará que calque en papel comun ó transparente la magistral de la parte que se juzgue precisa del recinto y obras abanzadas, marcando la situacion del edificio é indicando ligeramente con la pluma los accidentes del terreno que sean necesarios para juzgar de los inconvenientes que ofrecerá la citada edificacion.

4.º El Director Subinspector de Ingenieros por lo que arroje de sí el expediente y por



las noticias que juzgue oportunas pedir al Comandante, informará al Capitan general y remitirá al propio tiempo copia del citado expediente con su dictámen á V. E., para que pueda dar su parecer en el asunto cuando se le pida por el Ministerio de mi cargo, y para que obre en el archivo de esa Direccion general.

5.º Las instancias para hacer obras de mera conservacion y entretenimiento en los edificios construidos con Real permiso, que en manera alguna tengan por resultado aumentar las dimensiones de la planta y elevacion del todo ni de parte alguna, ni acrecentar la solidez de los indicados edificios, seguirán el mismo curso que se marca en los artículos anteriores, si bien no es necesario acompañar los planos que en ellos se especifican hasta llegar al Capitan general despues de evacuados los informes del Comandante y Director de Ingenieros, tocando á dicha superior Autoridad militar, segun lo mandado, conceder semejantes permisos, el cual comunicará al citado Director de Ingenieros las licencias de esta especie que en vista del parecer de este último haya concedido ó negado.

6.º Las licencias de que trata el artículo anterior no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesion en favor de los propietarios, ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sugetado la construccion de dichos edificios al ser aprobada por S. M., ni mucho menos alterarán la condicion esencial y comun por la cual están obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las Plazas y puntos fuertes á demolerlos á su costa sin poder solicitar indemnizacion ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado y sean requeridos al efecto por la Autoridad militar competente.

7.º Finalmente, los Gobernadores de las Plazas y puntos fuertes harán publicar por bando, en la forma acostumbrada, las disposiciones prescriptas anteriormente, para que tengan cumplimiento por todos los individuos á quienes tocaren sin que nadie pueda alegar ignorancia."

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1845. — El Subsecretario, Conde Vistahermosa."

De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo trasmito á V. S. para los fines expresados.

*Y se publica en el Boletín oficial para inteligencia de los habitantes de esta Provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Valladolid 6 de Marzo de 1845. — Laureano de Arrieta.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Para evitar en lo posible que las obras de la nueva Carretera de esta Ciudad á Leon sufran entorpecimientos indebidos, y que los pueblos del tránsito y los propietarios de fincas y terrenos sean perjudicados sin obtener el resarcimiento é indemnizacion que previenen las leyes, he creído de mi deber, de acuerdo con el Señor Ingeniero en Gefe del Distrito, hacer las aclaraciones oportunas para que tanto los empresarios de la Carretera como los vecinos de los pueblos que debe cruzar, sepan los derechos que respectivamente les conceden las leyes, y no se empeñen en cuestiones que podrían serles perjudiciales, y desde luego contrarias á la conveniencia pública que exige la ejecucion de las obras lo mas pronto que sea posible.

Declarada, como lo está ya, de utilidad pública la Carretera en cuestion, y verificada tambien la medicion y tasacion de los terrenos que debe ocupar, la expropiacion de estos es inevitable; pero tambien lo es la indemnizacion prévia, sin cuyo indispensable requisito nadie podrá ocupar aquellos á menos de que no sea por avenencia entre sus dueños y los empresarios.

No sucede lo mismo cuando se trata de la extraccion y acopio de materiales, pues en estos casos está prevenido por la legislacion vigente sobre minas, y expreso en la Real orden de 4 de Junio de 1785, y en las notas 4.ª y 5.ª de la ley 7.ª, título 35, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, insertos en el Boletín oficial de Caminos, número 17, y en el de esta Provincia del año próximo pasado, número 92, que las obras públicas de puentes y caminos con sus operarios gozan la libertad de abrir canteras y cortar leña, aunque con la obligacion los empresarios de satisfacer su importe luego que, concluida la operacion, y vistos los daños que se hayan causado por la remocion de tierras y tránsitos de carros, pueda valuarse su importe. Asimismo gozan los operarios de la exencion de pagar alcabalas y demas derechos impuestos sobre los materiales y comestibles, y del aprovechamiento de los pastos comunales en los terrenos públicos y valdíos segun y como pueden hacerlo los vecinos de los pueblos en sus respectivos domicilios.

Los Alcaldes constitucionales cuidarán de que á la sombra de estos privilegios no se cometan abusos por los trabajadores y sus ganados, imponiéndoles las penas pecuniarias en que incurran unos y otros, y poniéndolo en conocimiento de los empresarios, quienes harán cumplir las disposiciones de su autoridad; pero si, lo que no es de esperar, notaren alguna omision en ello, darán parte al Ingeniero de la



Carretera ó al que lo es en Gefe del Distrito, en la seguridad de obtener el resultado que sea justo. Valladolid 13 de Marzo de 1845. = Laureano de Arrieta.

### Núm. 75.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En la noche del 10 del corriente ha sido robada la Iglesia de Ontoria de Cerrato, Provincia de Palencia, llevándose los ladrones las alhajas que se expresan á continuacion, y en su virtud encargo á los Señores Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia detengan á cualquiera que se presente con alguno de los efectos que se indican. Valladolid 17 de Marzo de 1845. = Laureano de Arrieta.

### Efectos robados.

El sagrario. = El copon con todas las formas que contenia. = La cagita con que se lleva el Señor á los enfermos. = Dos cálices con sus patenas y cucharitas. = La naveta é incensario. = Las tres crismeras unidas todas tres á su barra de plata. = La concha del bautismo. = La llave del Sagrario con su cadena sobredorada. = Dos vinageras con su platillo de plata.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = La Comision superior de Instruccion primaria, teniendo presente la mayor comodidad que ofrece un dia festivo para celebrar la apertura de la Escuela normal anunciada en el Boletin oficial del Jueves 13 del corriente para el dia 1.º de Abril próximo, ha resuelto que aquel acto tenga lugar el Domingo 30 del corriente mes.

Lo que de acuerdo de la Comision se anuncia al público para los efectos correspondientes. Valladolid 17 de Marzo de 1845. = El Presidente, Laureano de Arrieta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

### SOCIEDAD VALLISOLETANA

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE PARVULOS.

La Junta Directiva de esta Sociedad cumple hoy uno de los deberes que ha contraido para con los habitantes de esta Capital y para con los Sócios que la han dispensado su confianza, dándoles cuenta de las gestiones que ha practicado y resultados que hasta ahora ha obtenido en el desempeño de su interesante encargo. Grato la es el cumplimiento de tal

deber, pues si bien estos resultados no son tan ventajosos y completos como exigiría su interés por los benéficos Establecimientos cuya creacion y conservacion le han sido encomendadas, son sin embargo bastante satisfactorios para que en ellos puedan complacerse la Sociedad y cuantas personas se hallen en el caso de aprovechar ó de apreciar debidamente los importantes servicios que están llamadas á prestar las Escuelas de Párvulos.

Despues de haber discutido y aprobado las Bases constitutivas de la Sociedad, el Reglamento de esta Junta Directiva y el que establece el régimen interior de las Escuelas (1), la Junta se dedicó á proporcionar un local que reuniera las condiciones apetecibles para el establecimiento de la primera Escuela, y habiendo considerado como el mas á propósito el edificio que fué Convento de Premostratenses, obtuvo de la generosidad de la Comision Provincial de Instruccion primaria, á cuyo cargo se halla, el que la cediese la parte necesaria para aquel objeto, así como ha debido á la filantropia y munificencia del Ilustre Ayuntamiento el que haya tomado á su cargo y llevado ya á efecto la egecucion de las obras convenientes á su habilitacion, no solo para el servicio cómodo de la Escuela y esparcimiento de los niños, sino tambien para la habitacion del Maestro.

El nombramiento para este cargo le ha verificado ya la Junta, confiriéndole á Don Francisco de Paula Baeza, quien á pesar de reunir de ante mano los conocimientos y calidades convenientes para su buen desempeño, se halla en Madrid, por encargo de la misma Junta, desde principios de Febrero próximo pasado, perfeccionándose al lado de los mejores Maestros de la Corte en la enseñanza y egercicios prácticos de su delicado Magisterio.

Tambien ha acordado ya la Junta lo conveniente para proveer la Escuela del menaje y utensilios necesarios.

En consecuencia la Junta tiene la satisfaccion de anunciar que la instalacion de la primera Escuela se verificará bajo las condiciones mas ventajosas en el local indicado el dia 1.º del próximo Abril, y habiendo acordado por lo mismo proceder desde ahora á la admision de los niños en los términos que previene el Reglamento interior, invita á los Señores Sócios que quieran hacer uso del derecho que les concede la base 6.ª de las Constitutivas, y á los demas habitantes de esta Capital que, sin ser Sócios, deseen enviar á

(1) Las Bases constitutivas de la Sociedad, y los Reglamentos de la Junta Directiva y de las Escuelas de Párvulos, se hallan de venta, reunidos en un folleto, en la librería de Rodriguez, calle de Orates, por el módico precio de 12 cuartos.



la Escuela algun niño suyo ó ageno, á que pasen al efecto la correspondiente papeleta al infrascrito Secretario, que vive en el Hospital de Orates, expresando el nombre y edad del niño, el domicilio de sus padres y el concepto en que se reclame su admision, bajo el supuesto de que la asistencia á la Escuela de los niños presentados por los Sócios y de los que pertenezcan á padres ó familias pobres, á juicio de la Junta, será enteramente gratuita, y que los demas niños que no se hallen en ninguno de estos dos casos, pagarán la corta retribucion de tres cuartos por semana.

Debiendo aplicarse con preferencia á las clases indigentes y menesterosas los inapreciables servicios de las Escuelas de Párvulos, apesar de que no son menos importantes los que prestan á las clases acomodadas, la Junta cree un deber suyo invitar á las primeras á que no se priven de aquellos servicios por efecto de una indiferencia ó de una desconfianza que nada pudiera justificar, y recurre á la caridad y al celo religioso de los Párrocos, Eclesiásticos y demas personas benéficas, para que procuren enviar á dicha Escuela el mayor número posible de niños menesterosos, en la seguridad de que este será el beneficio mas importante que puedan dispensarles, y el acto mas meritorio y religioso que puedan egercer.

Los deseos y el encargo de la Junta no pueden limitarse al establecimiento de una sola Escuela, pues que es evidente que la estension y crecido vecindario de esta Capital exigen imperiosamente algunas mas; sin embargo, forzoso, aun que sensible, la es confesar que sus exfuerzos se hallan detenidos por el limitado número de individuos que cuenta la Sociedad, sumamente escaso en verdad para esta poblacion, y para los virtuosos sentimientos que la distinguen; por lo mismo, y no pudiendo atribuir á falta de voluntad ni de medios la de muchos nombres respetables que se nota en las listas de la Sociedad, no puede menos la Junta de hacer nuevo llamamiento á la ilustracion y filantropía de este vecindario, y señaladamente de las personas indicadas, para que no dilaten el asociarse á esta obra benéfica y moralizadora (2).

Valladolid 6 de Marzo de 1845.— El Presidente, Laureano de Arrieta.— Victor Laza Barrasa.— Secretario.

(2) La suscripcion continua abierta en casa del Secretario de la Junta Directiva y en la Secretaría de Ayuntamiento.

## ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— La Direccion general de Loterías ha comunicado á esta Intendencia la Real Orden de 27 de Febrero último, disponiendo la devolucion del importe de los billetes de la Caja Nacional expendidos hasta ahora, mediante no han llegado á la décima parte que se prefijó necesaria en Reales Órdenes de 5 y 19 de Marzo del año anterior: en su consecuencia he acordado se publique en este Periódico oficial para que llegando á noticia de los jugadores se presenten en las Administraciones respectivas á recoger el valor de dichos billetes. Valladolid 12 de Marzo de 1845.— Manuel de Villaverde.

*Insértese.— Arrieta.*

Con la competente licencia de la Superioridad se saca en arrendamiento las leñas del desbrozo y reguilo de Pinar titulado Alto, perteneciente á los Propios de la villa de Simancas, que es el que está á mano derecha del camino que desde el Puente de dicha villa se dirige al pueblo de Puenteuero, regulado en veinte y dos mil cargas de ramera, y dos mil y doscientas de cañas, y todo tasado en veinte y cinco mil rs. Para cuyo remate está señalado el Domingo 30 del actual mes de Marzo en el Portal de la Casa Consistorial de dicha villa despues de dadas las doce de su mañana.

## CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 16 de Marzo de 1845.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 50 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de . . . . . 1,918.

El Director de Semana,  
Gregorio Baraona.

Don Joaquín Perez Minayo, tiene establecido su estudio de latinidad en esta Ciudad, calle de Panaderos, número 15. Los padres que quieran confiarle sus hijos, no duden que serán instruidos en esta lengua y en la castellana con toda estension; y así bien en los principios de retórica y poética, como necesarios para comprender los autores de la mas pura latinidad. Admite, á precios equitativos, pupilos y discipulos externos; advirtiendo que los primeros, y en horas extraordinarias, recibirán una mas esmerada y religiosa educacion.